

MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 074
de 8 de febrero de 2021

Que ordena la reapertura y operación de algunas actividades a partir 9 de febrero de 2021

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la precitada excerta legal, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla; entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138 que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de la COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS).

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 71 de 5 de febrero de 2021, que faculta al Ministerio de Salud para que, mediante de resolución motivada, autorice entre otros, la reapertura de actividades, y cualquier otra medida necesaria para la mitigación de la propagación de la COVID-19, considera viable autorizar la reapertura y operación de algunas actividades, a partir del próximo 9 de febrero de 2021, preservando los lineamientos de bioseguridad, para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de las 5:01 a.m., del martes 9 de febrero de 2021, se ordena la reapertura de las siguientes actividades, en adición de aquellas contempladas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 62 de 13 de enero de 2021, artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 28 de enero de 2021 y en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 66 de 28 de enero de 2021:

1. Carreras, apuestas y actividades realizadas en el Hipódromo Presidente Remón, sin público;
2. La venta de chances, billetes y realización de sorteos por la Lotería Nacional de Beneficencia.

MINISTERIO
DE SALUD

Resolución No. 074 de 8 de febrero de 2021
Página No. 2

SEGUNDO: Las actividades descritas en el artículo primero de la presente Resolución, solo se podrán realizar de lunes a viernes y deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

TERCERO: El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

CUARTO: La contravenciones las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 71 de 23 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




IVETTE BERRIO AQUI
Viceministra de Salud



LFSM/JBBV/LM/JS